

"2017, año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Tlalpan, Ciudad de México, a 04 de de septien
Folio No. 2

C. MARÍA ROCIO TORRES TALAVERA
PRESENTE

En atención a la solicitud de servicio vía comparecencia con **folio CESAC/28250-1/17**, de julio del año en curso, mediante el cual solicita "autorización para el derribo de un árbol en el fraccionamiento Fuentes de Tepepan, por causar daños a propiedad",

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente, se constituyó personal técnico autorizado de la Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar el siguiente sujeto arbóreo.

Nº.	No. De árboles	NOMBRE/ ESPECIE	Altura total árbol	Diámetro Altura del Pecho	Diámetro Copa	DICTAMINACIÓN TÉCNICA
1	1	Pirú <i>Schinus molle</i>	12 m	1.10 m	15 m	Sujeto arbóreo en condiciones declinante insipiente con follaje abundante, ramificándose hacia los inmuebles contiguos, se determina limpieza, aclareo y restauración de copa de acuerdo a la NADF-001-RNAT-015 en sus numerales: 6.4.2.1.1. 6.4.2.1.2. 6.4.2.1.3. 6.1.8. y 5.10.5

6.4.2.1.1. Limpieza de copa, se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parasitas, epifitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol.

6.4.2.1.2. Restauración de copa, se deberá limitar a mejorar la estructura y apariencia de los árboles que han retoñado vigorosamente después de haber sido desmochados o podados de manera inadecuada. Se deben seleccionar de uno a tres retoños por rama para formar una apariencia natural de la copa. Los retoños más vigorosos tal vez necesiten ser despuntados hasta laterales, para controlar el crecimiento de la longitud, o para asegurar una horcadura adecuada para el tamaño del retoño. Comúnmente la restauración de una copa requiere varias podas a lo largo de varios años.

6.4.2.1.3. Aclareo de copa, consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural de l árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionaría un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica.

6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje (25% como medida estándar de tejido vegetal). Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina.

5.10.5. El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente.



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features

“2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 117 párrafo primero y 118 de la Ley Orgánica del Distrito Federal artículos 36, 37, 38 y 39 fracciones VIII ; Ley Ambiental de Protección del Distrito Federal artículos III, 118 fracción I, II, III, IV, 119 y 120; Reglamento Interior del Distrito Federal artículos 120, 122 último párrafo, 122 Bis fracción XIV, inciso F) Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal artículos 35, 36, 37, 38 y 39 fracciones VIII; Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; procedimiento administrativo emisión de dictamen de Poda, de árboles. El titular de la **JUD de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico**

Biol. Ma. Cristina Romero Rojas, autoriza la poda de (1) Pirú (*Schinus molle*),

para que realicen los trabajos

poda conforme a la **NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2015**, en sus numerales **5.2.** El dictamen Técnico individual o grupal deberá ser emitido por un dictaminador capacitado y acreditado por la Secretaría, **6.4.2.1.1. Limpieza de copa**, se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epífitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol, **6.4.2.1.2. Restauración de copa**, se deberá limitar a mejorar la estructura y apariencia de los árboles que han retoñado vigorosamente después de haber sido desmochados o podados de manera inadecuada. Se deben seleccionar de uno a tres retoños por rama para formar una apariencia natural de la copa. Los retoños más vigorosos tal vez necesiten ser despuntados hasta laterales, para controlar el crecimiento de la longitud, o para asegurar una horcadura adecuada para el tamaño del retoño. Comúnmente la restauración de una copa requiere varias podas a lo largo de varios años, **6.4.2.1.3. Aclareo de copa**, consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural de l árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de “cola de león”, la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionaría un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica, **6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje (25% como medida estándar de tejido vegetal).** Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina, **5.10.5.** El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente, y **11.** Manejo del Material Obtenido de la Poda y/o Derribo.

La vigencia de la presente autorización será de 30 días hábiles a partir de su recepción.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

GERARDO MARTÍNEZ-CASTRO
JUD DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO